

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2001
Última reforma publicada DOF 16 de agosto de 2004

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3o., 17, 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se expide el Reglamento de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad para quedar como sigue:

"REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1o.- La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad es un establecimiento de educación militar que tiene como misión formar oficiales de Sanidad militar cuya función es cooperar en el cuidado y prevención de la salud de los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y sus derechohabientes, así como brindar el primer nivel de atención médica a la población abierta que lo requiera, para lo cual impartirá educación de nivel técnico superior.

ARTÍCULO 2o.- La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 3o.- La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene los objetivos siguientes:

I. Formar subtenientes de sanidad capacitados para proporcionar atención médica de primer nivel y de urgencia a los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en los diferentes escalones del Servicio de Sanidad adscritos a dichas Fuerzas Armadas;

II. Crear en el personal en instrucción un elevado sentido de responsabilidad, profesionalismo, disciplina y espíritu de sacrificio;

III. Desarrollar en el personal en instrucción una formación moral sólida para lograr la afirmación de los valores nacionales y los tradicionales del Ejército y Fuerza Aérea;

IV. Preparar al personal en instrucción para que a su egreso impartan adiestramiento técnico del servicio al personal bajo sus órdenes, y

V. Impartir a los cadetes y sargentos primeros en instrucción conocimientos técnicos en ciencias de la salud, humanísticos y militares para lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 4o.- Para cumplir con los objetivos del plantel se imparte el curso de formación de Oficiales de Sanidad.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5o.- La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad está constituida de conformidad con la planilla orgánica, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- Para su funcionamiento la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad se integra con los órganos siguientes:

I. Dirección:

- A.** Director, y
- B.** Secretaría Particular.

II. Subdirección:

- A.** Subdirector, y
- B.** Secretaría Particular.

III. Cuerpo de Cadetes:

- A.** Comandancia del Cuerpo de Cadetes:
 - a.** Mando, y
 - b.** Grupo de Comando.
- B.** Compañías de cadetes y sargentos primeros en instrucción.

IV. Sección Pedagógica:

- A.** Jefatura;
- B.** Subsección de planes y programas;
- C.** Subsección de evaluación y estadística;
- D.** Subsección psicopedagógica;
- E.** Subsección de biblioteca y apoyos didácticos, y
- F.** Subsección de difusión cultural y doctrina militar.

V. Sección Académica:

- A.** Jefatura;
- B.** Subsección de control académico;
- C.** Subsección de materias militares;
- D.** Subsección de materias técnico profesionales, y
- E.** Subsección de educación física y deportes.

VI. Ayudantía General:

- A.** Ayudante general;
- B.** Subayudantía;
- C.** Servicios técnicos:
 - a.** Intendencia;

- b. Sanidad;
- c. Transportes;
- d. Transmisiones;
- e. Materiales de Guerra, y
- f. Ingenieros.
- D. Servicios administrativos y generales.

VII. Sección Administrativa:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de personal;
- C. Subsección de contabilidad y abastecimiento;
- D. Subsección de control de bienes muebles;
- E. Subsección de archivo y correspondencia, y
- F. Subsección de informática.

VIII. Unidad Ejecutora de Pago.

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos señalados en el artículo anterior, la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, contará con una Junta Técnica Consultiva.

**TÍTULO TERCERO
FUNCIONES**

**CAPÍTULO I
DE LA DIRECCIÓN**

ARTÍCULO 8o.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad a cargo de un Coronel Médico Cirujano o Teniente Coronel de Sanidad, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Director; mismo que además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia docente, y/o
- II. Tener experiencia académica.

ARTÍCULO 9o.- El Director de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las mismas atribuciones y responsabilidades que corresponden a un Comandante de Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

- I. Representar a la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad;
- II. Nombrar a los jefes de las secciones Pedagógica, Académica y Administrativa, del personal perteneciente a la planta del plantel;
- III. Solicitar a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la asignación de personal para mantener sus cuadros completos;
- IV. Convocar a la Junta Técnica Consultiva;
- V. Dirigir la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;
- VI. Supervisar la actualización permanente de los planes y programas de estudio con base en el Plan General de Educación Militar;

VII. Proponer a la superioridad la realización de otros cursos de la especialidad en el propio plantel, con base en las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea;

VIII. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el anteproyecto de presupuesto de su competencia, así como ejercer el autorizado conforme a los ordenamientos legales vigentes;

IX. Administrar los recursos asignados al plantel para el mantenimiento y conservación de las instalaciones;

X. Firmar los títulos profesionales del personal que se gradúe y los certificados que se autoricen;

XI. Proponer la asistencia del personal del plantel a los diferentes cursos afines que se realicen en otras instituciones nacionales o extranjeras;

XII. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea al personal de la escuela que se haga acreedor a premios, distinciones y diplomas;

XIII. Fortalecer en los cadetes y clases en instrucción los valores nacionales y los tradicionales del Ejército y Fuerza Aérea;

XIV. Solicitar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea ayudas didácticas y bibliografía acordes con el avance científico y tecnológico;

XV. Difundir permanentemente el contenido del presente Reglamento a todo el personal que integra el plantel;

XVI. Nombrar o remover al personal a sus órdenes en las actividades internas de la escuela conforme a las necesidades del servicio, excepto el que expresamente haya sido designado por la Secretaría de la Defensa Nacional;

XVII. Otorgar distinciones y grados a los cadetes en base a la propuesta del Comandante del Cuerpo de Cadetes, y

XVIII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II DE LA SUBDIRECCIÓN

ARTÍCULO 10.- La Subdirección de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad es un órgano de dirección de la misma, a cargo de un jefe del Servicio de Sanidad, egresado del propio plantel, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Subdirector, mismo que además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia docente, y/o

II. Tener experiencia académica.

ARTÍCULO 11.- El Subdirector de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las mismas atribuciones y responsabilidades que corresponden a un Segundo Comandante de Cuerpo de Tropa y además las siguientes:

I. Suplir las ausencias temporales del Director en el ejercicio de sus funciones;

II. Desempeñarse como jefe de estudios;

- III. Presidir la Junta Técnica Consultiva;
- IV. Coordinar y supervisar la planeación del proceso enseñanza-aprendizaje con base en el plan de estudios del plantel y las directivas de la superioridad, proponiendo los cambios correspondientes;
- V. Coordinar y consolidar los informes de los diferentes órganos que integran el plantel y presentarlos al Director del plantel;
- VI. Coordinar la actualización permanente del plan y programas de estudio, proponiendo los cambios correspondientes al Director del plantel;
- VII. Coordinar y supervisar la elaboración y aplicación del calendario escolar del plantel;
- VIII. Coordinar y supervisar la elaboración de programas de visitas de estudio a instituciones civiles y militares, así como los diferentes programas de adiestramiento;
- IX. Coordinar y supervisar el desarrollo oportuno de las actividades de graduación;
- X. Supervisar la elaboración del trabajo terminal elaborado por el personal en instrucción durante el último año de estudios;
- XI. Coordinar la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;
- XII. Presentar al Director del plantel el anteproyecto de presupuesto del mismo;
- XIII. Coordinar y supervisar las ceremonias en que participe el personal del plantel;
- XIV. Realizar actividades orientadas a la adecuada utilización del personal docente, proponiendo su alta, baja o reubicación cuando corresponda;
- XV. Convocar y presidir juntas de coordinación con el personal docente y académico del plantel, y
- XVI. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III DE LA COMANDANCIA DEL CUERPO DE CADETES

ARTÍCULO 12.- La Comandancia del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad está a cargo de un jefe de Arma o del Servicio de Sanidad, nombrado por el Alto Mando, a quien se denomina Comandante del Cuerpo de Cadetes, mismo que además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia como oficial de alumnos, y
- II. Tener experiencia docente.

ARTÍCULO 13.- El Comandante del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Ejercer el mando del Cuerpo de Cadetes del plantel;
- II. Fomentar en el personal del Cuerpo de Cadetes los más elevados sentimientos de espíritu de cuerpo, del deber, del honor, patriotismo y lealtad;

- III. Suplir las ausencias temporales del Subdirector del plantel en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Supervisar la presentación del personal en instrucción; así como del vestuario, conservación del equipo y armamento en todas las actividades;
- V. Planear, coordinar y supervisar la instrucción militar en sus diferentes fases, con base en las directivas que sobre el particular reciba del Director del plantel;
- VI. Elaborar el programa de prácticas de tiro y ejercicios sobre el terreno, de conformidad con las directivas emanadas del Director del plantel;
- VII. Verificar que el personal en instrucción permanentemente se encuentre en óptimas condiciones físicas para el cumplimiento de sus obligaciones;
- VIII. Llevar el registro de los puntos de demérito impuestos al personal en instrucción como consecuencia de la graduación de los correctivos disciplinarios;
- IX. Participar en la elaboración y aplicación de los planes de seguridad del plantel;
- X. Proponer a la superioridad, los cadetes que por su aprovechamiento y disciplina se hagan acreedores a recibir alguna distinción o grado;
- XI. Supervisar el correcto manejo de la Percepción Recreativa Estudiantil (PRE); así como su entrega oportuna a los cadetes;
- XII. Elaborar los informes diversos de su competencia que ordene el Director del plantel;
- XIII. Adiestrar y supervisar al personal de oficiales respecto a las funciones y responsabilidades que desarrollan en el Cuerpo de Cadetes;
- XIV. Mantener coordinación con los diversos órganos que integran el plantel, asesorándolos en asuntos de su competencia, y
- XV. Las que le sean asignadas por el Director del plantel.

CAPÍTULO IV DE LA SECCIÓN PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 14.- La Sección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, a cargo de un jefe u oficial egresado del propio plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección Pedagógica, mismo que además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

- I. Tener experiencia docente, y/o
- II. Tener experiencia académica.

ARTÍCULO 15.- El Jefe de la Sección Pedagógica de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Auxiliar al subdirector del plantel en asuntos de su competencia;
- II. Elaborar los planes y programas de estudio necesarios para efectuar las actividades pedagógicas que llevará a cabo el personal de cadetes y sargentos primeros en instrucción y someterlos a consideración de la superioridad;

- III. Supervisar la elaboración de las hojas avanzadas para las visitas de estudio;
- IV. Elaborar el programa para el curso propedéutico del personal en instrucción de nuevo ingreso;
- V. Elaborar la carpeta de trabajo de los hospitales donde el personal en instrucción realice prácticas hospitalarias;
- VI. Elaborar los informes de actividades de la sección que ordene el Director del plantel;
- VII. Planear, promover, coordinar y controlar los eventos de carácter pedagógico, académico y tecnológico que realice el personal docente y el personal en instrucción;
- VIII. Participar en la elaboración del proyecto del calendario escolar para el siguiente año lectivo;
- IX. Actualizar anualmente la guía para la elaboración de exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios;
- X. Supervisar el cumplimiento del sistema de evaluación establecido por la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea;
- XI. Elaborar anualmente la guía para el examen profesional;
- XII. Controlar las estadísticas de reprobados y aprobados del personal en instrucción;
- XIII. Supervisar que se efectúe el seguimiento psicológico del personal en instrucción;
- XIV. Elaborar y proponer la adquisición de los recursos didácticos necesarios, acorde con los planes y programas de estudio del plantel;
- XV. Coordinar y controlar las actividades que realicen las subsecciones que le dependen;
- XVI. Coordinar la formulación de exámenes profesionales, así como la supervisión de la aplicación de los mismos por el personal docente;
- XVII. Llevar el control de profesores militares y civiles que tenga derecho a la condecoración del mérito docente;
- XVIII. Participar en el proceso de admisión del plantel;
- XIX. Elaborar y proponer el proyecto de las actividades relacionadas con la graduación;
- XX. Proponer, generar, investigar, desarrollar, impulsar y difundir aspectos relacionados con la educación, la profesión, la cultura y doctrina militar, y
- XXI. Las que le sean asignadas por el Director del plantel.

CAPÍTULO V DE LA SECCIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 16.- La Sección Académica es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudio de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, a cargo de un jefe egresado del propio plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección Académica, mismo que además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia académica, y/o

II. Tener experiencia docente.

ARTÍCULO 17.- El Jefe de la Sección Académica de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Coordinar las actividades docentes con los responsables de la impartición de las diferentes asignaturas;

II. Supervisar que el personal docente aplique los programas de su materia;

III. Controlar la asistencia del personal docente;

IV. Aplicar la distribución de tiempo mensual de las materias pedagógicas programadas;

V. Controlar los planes de clases del personal docente;

VI. Integrar el cuadro fotográfico de cadetes, sargentos primeros en instrucción y personal docente; así como elaborar las memorias fotográficas de cada generación;

VII. Elaborar y actualizar las tarjetas de control académico del personal de cadetes y sargentos primeros en instrucción;

VIII. Supervisar que el titular de la materia imparta la asignatura correspondiente, en caso de ausencia, designar a un adjunto o suplente;

IX. Elaborar los informes de actividades de la sección que ordene el Director del plantel;

X. Proponer a la superioridad la realización de juntas de coordinación con el personal docente;

XI. Elaborar y proponer la calendarización y distribución de los diferentes exámenes, supervisando su aplicación e informando de los resultados estadísticos;

XII. Organizar los diferentes grupos pedagógicos para la impartición de la enseñanza de conformidad con las directivas que reciba del Director del plantel;

XIII. Aplicar y supervisar la enseñanza de las materias militares contenidas en los programas y materias de estudio, proponiendo permanentemente su actualización;

XIV. Impartir cursos de capacitación y actualización al personal docente;

XV. Controlar y supervisar la enseñanza teórica-práctica de las materias técnico-profesionales, elaborando para el efecto el programa de prácticas hospitalarias;

XVI. Proponer a la superioridad los cambios de su competencia al Manual de Organización y Funcionamiento de la escuela para su permanente actualización;

XVII. Aplicar y supervisar los programas de educación física y deportes y la recreación entre el personal del plantel, impulsando los eventos deportivos internos y externos;

XVIII. Organizar eventos socio-culturales en el plantel;

XIX. Participar en el reclutamiento y selección del personal docente, de conformidad con las directivas que sobre el particular reciba del Director del plantel;

- XX.** Participar en el proyecto del calendario para el siguiente año lectivo;
- XXI.** Coordinar y controlar las actividades de las subsecciones que le dependen, y
- XXII.** Las que sean asignadas por el Director del plantel.

CAPÍTULO VI DE LA AYUDANTÍA GENERAL

ARTÍCULO 18.- La Ayudantía General es el órgano responsable de satisfacer las necesidades de vida interna de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, a cargo de un jefe de Arma o un jefe egresado del propio plantel, a quien se denomina Ayudante General.

ARTÍCULO 19.- El Ayudante General de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las diferentes órdenes que emita la superioridad con respecto al servicio, al régimen interior, del aseo y mantenimiento de las instalaciones del plantel;
- II.** Controlar y supervisar las actividades que realizan los servicios técnicos y generales del plantel;
- III.** Supervisar la instrucción de orden cerrado y las academias que se impartan al personal de la planta;
- IV.** Elaborar, aplicar y evaluar los programas de adiestramiento del personal de jefes, oficiales y tropa de conformidad con las directivas que al respecto reciba;
- V.** Controlar y coordinar el mantenimiento de los vehículos de cargo en la escuela;
- VI.** Elaborar los diversos informes de actividades de su competencia que ordene el Director del plantel;
- VII.** Asesorar al Director, Subdirector y demás órganos del plantel en asuntos de su competencia;
- VIII.** Participar en la elaboración del anteproyecto anual de presupuesto del siguiente año;
- IX.** Participar en la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel en asuntos de su competencia;
- X.** En coordinación con la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, elaborar y aplicar los planes de seguridad, y
- XI.** Las que establecen para un Ayudante y a un Jefe de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, las leyes y reglamentos militares vigentes, así como las asignadas por el Director del plantel.

CAPÍTULO VII DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 20.- La Sección Administrativa es el órgano de apoyo administrativo de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, a cargo de un Jefe del servicio de Sanidad, egresado del propio plantel o un Jefe u Oficial oficinista, a quien se denomina Jefe de la Sección Administrativa.

ARTÍCULO 21.- El Jefe de la Sección Administrativa de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el trámite de los asuntos de carácter administrativo, de personal, de contabilidad, de abastecimiento y bienes muebles;
- II. Verificar que los expedientes del personal se encuentren actualizados;
- III. Supervisar que los expedientes de cuerpo del personal que cause baja del plantel sean depurados y remitidos a donde corresponda;
- IV. Tramitar lo relativo para la oportuna y correcta afiliación del personal militar y los derechohabientes al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- V. Formular y tramitar las hojas de actuación y memorial de servicio del personal de jefes, oficiales y tropa; así como la demás documentación que debe integrarse en los expedientes del personal del plantel;
- VI. Elaborar y tramitar antecedentes, certificados e informes del personal del plantel;
- VII. Tramitar las órdenes de alta, baja, licencias y ascensos del personal del plantel;
- VIII. Llevar el control de los nombramientos del personal docente;
- IX. Elaborar los legajos de la revista de inspección administrativa mensual;
- X. Formular estudios y proyectos sobre el presupuesto anual del plantel;
- XI. Formular y mantener actualizados los estados de vacantes, papeletas de raciones y relación de desertores;
- XII. Llevar el registro de las partidas autorizadas con el desglose mensual;
- XIII. Elaborar el inventario general valorado y supervisar la formulación de las hojas de resguardo para el personal usuario de bienes muebles;
- XIV. Recibir, clasificar, registrar y distribuir la correspondencia del plantel;
- XV. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene el Director del plantel;
- XVI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;
- XVII. Controlar y supervisar el adecuado empleo de la unidad de informática;
- XVIII. Coordinar y controlar las actividades que desarrollen las subsecciones que le dependen, y
- XIX. Las que le sean asignadas por el Director del plantel.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD EJECUTORA DE PAGO

ARTÍCULO 22.- La Unidad Ejecutora de Pago de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, está a cargo de un jefe u oficial pagador, nombrado por el Alto Mando, a quien se denomina Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago.

ARTÍCULO 23.- El Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago tiene la responsabilidad de proporcionar el servicio de pago de haberes, Percepción Recreativa Estudiantil (PRE) y demás percepciones al personal del plantel, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita la superioridad.

CAPÍTULO IX DE LA JUNTA TÉCNICA CONSULTIVA

ARTÍCULO 24.- La Junta Técnica Consultiva de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad es el órgano colegiado que tiene la finalidad de asesorar en materia pedagógica y académica al Director del plantel y se integra con:

I. Presidente:

Subdirector del plantel.

II. Vocales:

A. Comandante del Cuerpo de Cadetes;

B. Jefe de la Sección Pedagógica, y

C. Jefe de la Sección Académica.

III. El Secretario es el vocal de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 25.- En casos especiales, la Junta Técnica Consultiva puede recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

ARTÍCULO 26.- Los integrantes de la Junta Técnica Consultiva señalados en la fracción II del artículo 24, de este Reglamento son suplidos en sus ausencias, por el Segundo Comandante del Cuerpo de Cadetes y por los subjefes de sección respectivamente.

ARTÍCULO 27.- Las funciones de la Junta Técnica Consultiva son:

I. Asesorar al Director del plantel en la resolución de conflictos académicos y pedagógicos que se presenten en el personal docente y en instrucción respectivamente;

II. Evaluar la actuación del personal académico, docente y en instrucción, para proponer a quienes se hagan acreedores a recibir alguna recompensa;

III. Analizar el plan de estudio del plantel recomendando al Director del mismo su actualización;

IV. Asesorar al Director de la escuela sobre nuevos planes que en materia pedagógica se presenten, y

V. Proponer normas y disposiciones encaminadas a la mejor organización y funcionamiento académico y pedagógico del establecimiento.

TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- El personal de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad se clasifica como sigue:

I. Directivo:

A. Director, y

B. Subdirector.

II. Académico:

- A.** Jefes de las secciones Pedagógica y Académica, y
- B.** Jefes de subsecciones de las secciones Pedagógica y Académica.

III. Docente:

- A.** Profesores;
- B.** Instructores;
- C.** Coordinadores, y
- D.** Profesores, instructores y coordinadores adjuntos.

IV. Del Cuerpo de Cadetes:

- A.** Comandante;
- B.** Oficiales del cuerpo;
- C.** Cadetes, y
- D.** Sargentos primeros en instrucción.

V. Administrativo:

- A.** Jefe de la Sección Administrativa;
- B.** Ayudante General;
- C.** Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago, y
- D.** Jefes de las subsecciones respectivas.

VI. De la planta, está constituido por el personal de los servicios técnicos, administrativos y generales y aquel otro no incluido en la clasificación anterior.

ARTÍCULO 29.- El personal directivo y académico de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 30.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo, tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones que emita el Director del plantel, este personal puede ser profesor o instructor.

ARTÍCULO 31.- Es profesor el militar o civil que tiene a su cargo con carácter de titular o de adjunto, labores permanentes de enseñanza o transmisión de conocimientos, previa acreditación del título profesional que avale el dominio de la o las asignaturas por impartir.

ARTÍCULO 32.- Son instructores los militares a quienes se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieren habilidad, pericia o destreza y que acrediten previamente ante la Sección Académica el conocimiento que vayan a impartir.

ARTÍCULO 33.- Los profesores o instructores honorarios son los que imparten conocimientos o prácticas y que no perciben remuneración por este hecho, debiendo extenderseles un nombramiento como estímulo a dichas actividades.

ARTÍCULO 34.- El Comandante del Cuerpo de Cadetes, Grupo de Comando y oficiales del cuerpo tienen las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía y cargo, las señaladas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita la superioridad.

ARTÍCULO 35.- El personal de tropa y civil que cause alta en la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad para realizar sus estudios, recibe la denominación de personal en instrucción.

ARTÍCULO 36.- El personal en instrucción que realiza los estudios en la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad su situación es en calidad de interno.

ARTÍCULO 37.- Los militares y civiles de nacionalidad extranjera que ingresen a la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, lo harán en calidad de becarios y se registrarán durante su estancia por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables y en el presente Reglamento; no estarán sujetos al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar, regulándose su situación disciplinaria, en cada caso, como lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 38.- El personal en instrucción además de lo establecido en la legislación militar y disposiciones aplicables que emita la superioridad, tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Asistir puntualmente a las actividades que le señale la distribución de tiempo respectiva;

II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;

III. Participar en actividades oficiales programadas;

IV. Desempeñar servicios y comisiones inherentes a su jerarquía, y

V. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento en las partes correspondientes.

ARTÍCULO 39.- El personal en instrucción que cada año ingrese a la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad integra una antigüedad en cada curso o carrera, que es designada con el año de inicio y término.

ARTÍCULO 40.- El personal administrativo y de la planta tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita la superioridad.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMISIÓN Y DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 41.- Las actividades de admisión a la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad se realiza con base en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 42.- El ingreso a la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad será únicamente al primer año de estudios y por riguroso concurso de selección.

ARTÍCULO 43.- Los jóvenes de nacionalidad extranjera ingresarán al establecimiento a solicitud de sus gobiernos ante el de México a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, su estancia en la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad será únicamente para efectuar los estudios y obtener el título respectivo y quedará sujeto al presente Reglamento y la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en sus partes aplicables.

ARTÍCULO 44.- Los concursantes que habiendo satisfecho los requisitos de admisión y obtengan en los exámenes las calificaciones más altas para cubrir las plazas autorizadas, causarán alta como cadetes o clases

en instrucción debiendo firmar el contrato o compromiso respectivamente como lo establece el artículo 150 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 45.- Anualmente se integra una comisión que se encarga de la recepción y trámite de la documentación de los aspirantes a cubrir las plazas, de conformidad con la convocatoria y directivas correspondientes.

CAPÍTULO II DEL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

ARTÍCULO 46.- La formación del personal en instrucción de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad se realiza mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 47.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de acuerdo con el Plan General de Educación Militar y el Calendario General Escolar.

ARTÍCULO 48.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso rectificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudio del plantel.

ARTÍCULO 49.- La ejecución de la enseñanza tiene por objeto la correcta coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

ARTÍCULO 50.- La evaluación académica tiene por objeto verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 51.- La evaluación del personal en instrucción se realiza de la forma siguiente:

I. Apreciación de conocimientos y aptitudes adquiridas mediante su participación en clase y desempeño en ejercicios y trabajos prácticos, y

II. Aplicación de diversos exámenes.

ARTÍCULO 52.- Los exámenes que se realizan en la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad son los siguientes:

I. Parciales, son aquellos que realiza el personal en instrucción de una o varias partes del programa de estudio de cualquier asignatura durante el semestre correspondiente; para cada materia deben aplicarse como mínimo tres exámenes.

II. Final Ordinario, es aquel que se aplica al personal en instrucción al término del semestre correspondiente y cubre la totalidad del programa de cada asignatura.

III. Especial, es aquel que se aplica al personal que causó baja del plantel y solicita reingresar, de acuerdo a las condiciones que establece este Reglamento.

IV. Extraordinario, es aquel que se aplica al personal en instrucción cuya calificación final de la asignatura sea menor de seis puntos, calculada de acuerdo a lo establecido en el artículo 55, de este Reglamento.

V. Profesional, es aquel que sustenta el personal en instrucción después de haber acreditado las asignaturas contenidas en los programas de estudio, para hacerse acreedor al título correspondiente.

ARTÍCULO 53.- Los exámenes mencionados en el artículo anterior pueden ser:

- I. Orales;
- II. Escritos;
- III. Prácticos, o
- IV. Una combinación de los anteriores.

ARTÍCULO 54.- Para calificar todos los exámenes excepto el profesional se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos incluyendo decimales, siendo la calificación mínima aprobatoria de seis puntos.

ARTÍCULO 55.- La calificación final de cada asignatura se integra de la manera siguiente:

- I. El promedio de las evaluaciones parciales, constituye el 60% de la calificación, y
- II. El resultado del examen final ordinario constituye el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 56.- La calificación obtenida en un examen extraordinario o especial se asienta en el registro de calificaciones con la anotación "Obtenida en Examen Extraordinario" u "Obtenida en Examen Especial", esta situación excluye al personal en instrucción de la posibilidad de obtener algún premio académico.

ARTÍCULO 57.- El personal en instrucción que utilice medios no lícitos para resolver algún examen es suspendido del mismo y calificado con cero.

ARTÍCULO 58.- El examen profesional se califica en los términos siguientes:

- I. Aprobado por unanimidad;
- II. Aprobado por mayoría, o
- III. Reprobado.

ARTÍCULO 59.- El examen profesional que por su calidad merezca a juicio del jurado una calificación especial se le concederá "Mención Honorífica", anotando tal concepto en el acta respectiva, siendo indispensable para otorgarla lo siguiente:

- I. Elaborar una tesis de alta calidad académica y originalidad;
- II. No haber presentado exámenes extraordinarios durante la carrera o curso, y
- III. Tener un promedio general mínimo de 8.5 puntos durante la carrera.

ARTÍCULO 60.- Los jurados para aplicar y evaluar los diferentes tipos de exámenes mencionados en este Reglamento están integrados por tres miembros propietarios y uno suplente de entre el personal docente del plantel y aquel otro que determine el Secretario de la Defensa Nacional y la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

TÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS, BAJAS Y REINGRESOS

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 61.- Son faltas de asistencia académica las ausencias del personal en instrucción a cualquier actividad académica, teórica o práctica; las faltas de asistencia académica pueden ser:

- I.** Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Director del plantel considere como tales, y
- II.** Injustificadas, cuando no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 62.- Las faltas de asistencia académica se computarán a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura en la forma siguiente:

- I.** Las faltas justificadas originadas por actos del servicio no serán acumuladas.
- II.** Las faltas injustificadas y las justificadas por motivos de salud razones de carácter legal y las que a juicio del Director del plantel considere como tales, serán acumuladas.

ARTÍCULO 63.- El registro y cómputo de faltas se dará a conocer periódicamente al personal en instrucción por la Sección Académica del plantel.

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS Y REINGRESOS

ARTÍCULO 64.- El personal que concluye satisfactoriamente sus estudios causa baja del plantel y queda a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 65.- El personal en instrucción causará baja del establecimiento por los motivos siguientes:

- I.** Solicitud del interesado que sea aceptada por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- II.** Infringir cualquiera de las cláusulas del compromiso filiación;
- III.** Colocarse en cualquier grado de inutilidad para el servicio activo;
- IV.** Acumular 500 puntos de demérito en el año lectivo, previa determinación de mala conducta dictada por el Consejo de Honor;
- V.** Reprobar tres exámenes parciales de una misma materia durante el semestre;
- VI.** Reprobar uno o más exámenes extraordinarios;
- VII.** Reprobar nueve exámenes parciales de diferentes materias durante el semestre;
- VIII.** Faltar injustificadamente a un examen extraordinario o profesional;
- IX.** Reprobar por segunda ocasión el examen profesional;
- X.** Colocarse en los casos previstos en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- XI.** Adquirir otra nacionalidad;
- XII.** Encontrarse sujeto a proceso en el fuero de guerra, en el orden común o federal;

XIII. Acumular el 10% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o el 15% o más en el conjunto de ellas en un semestre;

XIV. Acumular el 30% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o en el conjunto de ellas en un semestre, y

XV. Para el personal becario extranjero faltar injustificadamente a sus labores académicas durante tres días consecutivos.

ARTÍCULO 66.- El personal en instrucción que cause baja de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad por situarse en alguna de las causales de baja citadas en el artículo anterior, quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 67.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del plantel se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de 15 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste ante el Director del plantel, lo que a sus intereses convenga sobre el particular.

ARTÍCULO 68.- Para efectos del presente Reglamento se considera como reingreso el acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad antes de terminar los estudios es admitido nuevamente para continuarlos.

ARTÍCULO 69.- Podrá reingresar al plantel por una sola vez bajo las condiciones que establece el presente Reglamento, el personal en instrucción de segundo año en adelante que haya causado baja de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad por los motivos siguientes:

I. Académicos;

II. Faltas justificadas;

III. De salud, o

IV. Haberse encontrado sujeto a proceso en el fuero de guerra, en el orden común o federal y haya resultado absuelto.

ARTÍCULO 70.- El personal de cadetes que encontrándose cursando el segundo año en adelante del curso de Formación de Oficiales de Sanidad cause baja del plantel por alguno de los motivos citados en el artículo anterior, será puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que sea destinado como clase a prestar sus servicios donde ésta lo determine y por el término necesario para regresar al siguiente periodo de exámenes extraordinarios.

ARTÍCULO 71.- El personal en instrucción de segundo año en adelante que se sitúe en lo dispuesto en el artículo 65, fracciones V y VI, del presente Reglamento podrá reingresar al inicio del semestre correspondiente, siempre y cuando apruebe el examen especial de la o las asignaturas que motivaron su baja.

ARTÍCULO 72.- El personal en instrucción que repruebe un examen especial no podrá reingresar al plantel.

ARTÍCULO 73.- El personal en instrucción que cause baja por situarse en lo establecido en el artículo 65, fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII y XIV del presente Reglamento no podrá reingresar al plantel.

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS TÍTULOS, CERTIFICADOS Y PATENTES

ARTÍCULO 74.- El personal en instrucción que termine satisfactoriamente los estudios y apruebe el examen profesional en el plantel, obtendrá:

- I. Certificado de Estudios;
- II. Título de Técnico Superior en Enfermería Militar;
- III. Grado de Subteniente de Sanidad;
- IV. Patente, y
- V. Gafete distintivo del curso.

ARTÍCULO 75.- Los becarios extranjeros recibirán título y certificado correspondientes a los estudios realizados.

ARTÍCULO 76.- Al personal en instrucción que no concluya satisfactoriamente sus estudios se le expedirá a solicitud del interesado, certificado parcial de estudios previa aprobación de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 77.- Las distinciones y grados de los cadetes serán otorgados por el Director de la escuela a propuesta de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes.

ARTÍCULO 78.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal en instrucción de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad por el aprovechamiento de sus estudios son los siguientes:

- I. Premio y diploma de primero, segundo y tercer lugar a quienes obtengan los tres promedios más altos en toda la carrera o curso según corresponda. Estos premios sólo serán otorgados siempre y cuando los promedios obtenidos sean de 8.5 puntos o más;
- II. Diploma de primero, segundo o tercer lugar a quienes obtengan los tres promedios más altos al término de cada año lectivo de la carrera o curso según corresponda;
- III. Figurar en el cuadro de honor durante el mes siguiente al periodo de evaluación en que haya obtenido un promedio de 8.5 puntos o más, y
- IV. Exento de presentar examen final ordinario al personal en instrucción que obtenga un promedio mínimo de 9.0 puntos en una materia, después de haber sustentado los exámenes parciales de la misma, asentándose la calificación obtenida en el promedio, quedando a elección del alumno exento la opción de presentar o no dicha evaluación como un intento para incrementar su promedio general.

ARTÍCULO 79.- Se deroga.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 80.- Al personal en instrucción que utilicen medios no lícitos en la resolución de algún examen, además de la sanción académica establecida en este Reglamento se les impondrá el correctivo disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 81.- La graduación de arrestos impuestos al personal en instrucción se contabilizará con puntos de demérito, los que sirven de base para el control y registro de su conducta.

ARTÍCULO 82.- Los arrestos impuestos al personal de clases en instrucción se contabilizarán con veinte puntos de demérito por cada veinticuatro horas.

ARTÍCULO 83.- El Director de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad podrá graduar los arrestos que se impongan al personal en instrucción hasta por 300 puntos de demérito en el interior del plantel.

ARTÍCULO 84.- El personal en instrucción en calidad de interno cumplirá su arresto los sábados y domingos de franquicia y los días inhábiles de las semanas laborables que determine el Director del plantel.

ARTÍCULO 85.- El personal en instrucción en calidad de interno cumplirá el arresto en las semanas laborables de la manera siguiente:

I. A partir de la hora de franquicia del sábado hasta las 08:00 horas del domingo, 20 puntos de demérito;

II. De las 08:00 horas del domingo, hasta la hora que termine la franquicia, 20 puntos de demérito;

III. Sin disfrutar la franquicia del sábado y domingo, 40 puntos de demérito, y

IV. Los arrestos graduados con más de 80 puntos de demérito se cumplirán alternando dos fines de semana continuos de reclusión por uno de franquicia.

ARTÍCULO 86.- El personal en instrucción en calidad de interno cumplirá el arresto ininterrumpidamente conforme al cómputo establecido, en días inhábiles correspondientes a semanas no laborables.

ARTÍCULO 87.- La acumulación de 200 (doscientos) puntos de demérito durante el año lectivo implica la pérdida de distinción para los cadetes de primera.

ARTÍCULO 88.- La acumulación de 300 (trescientos) puntos de demérito durante el año lectivo implica la destitución de grado para las clases de cadetes.

ARTÍCULO 89.- El personal civil y tropa que cause alta en la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad como cadete otorgarán un depósito en efectivo cuyo monto fijará la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 90.- El importe del depósito otorgado para garantizar la estancia del cadete en la escuela se hará efectivo a favor del erario nacional cuando cause baja del plantel antes de terminar sus estudios por causas imputables al propio cadete.

ARTÍCULO 91.- El importe del depósito otorgado se hará efectivo a favor del interesado, cuando éste cause baja del plantel por inutilización en actos del servicio antes de terminar sus estudios o por graduarse”.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Reglamentos siguientes: del Colegio de Defensa Nacional de fecha 12 de abril de 1989; de la Escuela Superior de Guerra de fecha 13 de abril de 1993; del Heroico Colegio Militar de fecha 13 de abril de 1993; de la Escuela Militar de Enfermeras de fecha 1o. de febrero de 1990 y de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad de fecha 1o. de febrero de 1990.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de dos mil uno.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Gerardo Clemente Ricardo Vega García**.- Rúbrica.